

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

E.U.M.H. 2019-00657

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada y en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 598 del C.G. del P., por haber transcurrido más de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disolvió la sociedad conyugal sin que se adelantara el trámite de liquidación de esta, en consecuencia, se DISPONE:

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, previa verificación de embargo de remanentes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55672579d5b863663711bc4c373b2a16299c7bd25658f70b4d7086d813cc6bf**

Documento generado en 19/04/2024 04:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>